



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC
DE JUBILACION Y CESANTIA BANECUADOR
FCPC – BANECUADOR”**

REGLAMENTO AL ESTATUTO

Reglamento al Estatuto FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA
BANECUADOR FCPC – BANECUADOR”

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA BANECUADOR FCPC – BANECUADOR”

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220, del tercer inciso, reformado de la Ley de Seguridad Social, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

Que, el Artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, el representante legal del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF, mediante oficio No. 773 de 31 de marzo de 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del Fondo.

Que, la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. DNSS-2006-242 de febrero 16 de 2006, ha procedido a revisar y verificar los requerimientos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF.

Que, mediante oficio No. SG-2005-7824 de 9 de noviembre de 2005, se aceptó y reservó la denominación del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF.

Que, mediante resolución No. SBS-2006-128, de 17 de febrero del 2006, emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, resolvió aprobar y registrar el Estatuto del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF.

Que, mediante resolución No SBS-2012-0943 de 8 de octubre de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre del 2012 se emiten los Principios de un Buen Gobierno Corporativo y Normas del Comité y Código de Ética para las instituciones del Sistema de Seguridad Social que deberán constar en los reglamentos, donde se deben precisar los principios y valores éticos que afianzan las relaciones entre, los partícipes, los administradores, los empleados, para cumplir los principios de responsabilidad social.

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2017-335, de 4 de mayo del dos mil diecisiete, La Superintendencia de Bancos resuelve declarar la habilidad del Representante Legal del FCPC ADMINISTRADORA DE FONDOS PREVISIONALES BNF.

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2018-270 de 16 de marzo del 2018, la Superintendencia de Bancos resuelve aprobar las reformas efectuadas al estatuto del FCPC ADMINISTRADORA DE FONDOS PREVISIONALES BNF, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 11 de febrero del 2017.

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2018-270 de 16 de marzo del 2018, la Superintendencia de Bancos resuelve aprobar el cambio de denominación de FCPC ADMINISTRADORA DE FONDOS PREVISIONALES BNF, por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA BANECUADOR FCPC – BANECUADOR” resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 11 de febrero del 2017.

Que, mediante Oficio Nro. SB-DTL-2018-0780-O, de 25 de abril de 2018, emitido por la Superintendencia de Bancos precisa que la calificación obtenida como Representante Legal por la resolución No. SB-DTL-2017-335, de 4 de mayo del 2017, permanece vigente.

Que, el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA BANECUADOR FCPC – BANECUADOR” en los Artículos 45.5 y 45.14 establece que es función, entre otras, cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), el Estatuto y las demás establecidas en la Ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y otras disposiciones legales.

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Representante Legal **RESUELVE** poner en conocimiento el presente Reglamento al Estatuto, en los siguientes términos:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA BANECUADOR FCPC – BANECUADOR”, así como su aplicación y ejecución, responde a la necesidad de regular las disposiciones estatutarias, a fin de dar fiel cumplimiento de los objetivos y finalidades del Fondo, en un ambiente de disciplina y armonía garantizando los derechos y obligaciones de sus partícipes, según lo dispuesto en el Título II, capítulo II del Estatuto.

ARTÍCULO 2.- Desde la vigencia del presente Reglamento, los partícipes, y en general, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo; en consecuencia, todos los partícipes deberán denunciar cualquier intento o violación a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II

DE LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 3.- Son Partícipes del Fondo, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo I, Artículo 6 del Estatuto.

ARTÍCULO 4.- Perderán la calidad de Partícipes, quienes se encontraren inmersos en la disposición contenida en el Artículo 10; así como también las indicadas en los Capítulos II y III del Estatuto en vigencia.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 5.- Además de los derechos y obligaciones determinados en los Artículos del 6 al 9 inclusive, del Título II, Capítulo I del Estatuto en vigencia, los partícipes deberán cumplir con las siguientes disposiciones reglamentarias:

- 5.1 Conocer las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.
- 5.2 Asistir a las Asambleas en forma puntual, colaborando con sus buenas iniciativas en la solución de los problemas que se discutan y coadyuvando al mantenimiento de la disciplina.
- 5.3 Cumplir personalmente sus derechos y obligaciones.
- 5.4 Dar a conocer a la Asamblea General de Partícipes, Representante Legal o Gerente, cualquier acto de indisciplina, división o intento de perjudicar al Fondo y sus partícipes.
- 5.5 Reclamar o presentar por escrito sus apelaciones ante la Representante Legal o Gerente, cuando estimen que les asiste el derecho de hacerlo, procediendo en todo momento con la cordura, respeto necesarios, dentro del debido proceso y bajo principios constitucionales.
- 5.6 Gozar en igualdad de condiciones de todos los derechos y beneficios que el Fondo otorgue a todos sus partícipes, siendo su obligación impedir que se establezcan privilegios.
- 5.7 Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo, para poder exigir sus derechos y beneficios, de acuerdo al Estatuto y sus Reglamentos vigentes.
- 5.8 Solicitar por escrito cualquier tipo de información, con la finalidad de presentar quejas por irregularidades, ante el Representante Legal o Gerente; impidiendo de esa manera que se violen disposiciones legales en contra del Fondo y sus partícipes.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 6.- A fin de mantener inalterable la armonía y el orden que debe imperar en el Fondo, tanto en lo social como en lo económico así como en cualquier otro aspecto, se establecen las siguientes sanciones a los partícipes infractores:

- 6.1 Amonestación verbal, realizada por el Representante Legal o Gerente por hacer públicos, rumores infundados que atenten a la buena imagen y prestigio del Fondo.
- 6.2 Amonestación escrita por parte del Gerente o Representante Legal por reincidir en la falta estipulada en el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Estatuto.

Si el o los partícipes de la Asamblea General de Partícipes incumplieren con las atribuciones a ellos encomendadas o incurrieren en actos graves, se les iniciara las acciones legales a las que según el caso ameriten, garantizando el debido proceso llegando inclusive a la remoción del cargo, o si por iniciativa del 40% de los partícipes apoyados con firmas de respaldo también se podrá iniciar un proceso de investigación con el fin de establecer responsabilidades.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo determinado en el Capítulo IV, Título VI del Estatuto se agregan las siguientes regulaciones complementarias relacionadas con la Asamblea General de Partícipes:

- 7.1 Las sesiones de Asamblea General de Partícipes, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y las extraordinarias cuando se produzcan situaciones que ameriten la convocatoria o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de Partícipes, artículos 37 y 38 del Estatuto; y,
- 7.2 Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Representante Legal del Fondo, por correo electrónico de acuerdo a lo estipulado en el Art. 40 del Estatuto en vigencia, con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de asamblea extraordinaria a solicitud escrita de por lo menos el 50% más uno del total de Partícipes del Fondo, dicha solicitud deberá ser presentada en la Secretaria del Fondo, quien pondrá en conocimiento del Representante Legal del Fondo para su convocatoria con el carácter de obligatorio, de conformidad los numerales 7.1 y 7.2, del Artículo 7, Artículo 9 y siguientes de este Reglamento, la solicitud se presentará por duplicado, el original quedará en poder de la Secretaría del Fondo y se entregará el duplicado a los solicitantes, dejándose constancia de la fecha de presentación.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se efectuarán indicando lugar, fecha, hora, el orden del día a ser tratado en la sesión y constará expresamente que de no

existir el quorum mínimo a la hora fijada para la reunión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de partícipes asistentes o presentes, además deberán acatar las disposiciones de los artículos 42 y 43 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 10.- Los partícipes que directa o indirectamente interrumpen la buena marcha de la asamblea, serán llamados al orden por el o la Representante Legal del Fondo, en caso de persistir en esta actitud, serán sancionados con la expulsión de la sala, y podrá ser sancionada o sancionado conforme lo indicado en el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- De las votaciones.- Para tomar las resoluciones de aquellos asuntos que no revisten mayor importancia, se lo deberá hacer mediante votación ordinaria que consiste en expresar el voto levantando el brazo. Para aquellos asuntos de mayor importancia y de acuerdo a la voluntad de la asamblea, se procederá con la votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 12.- En las votaciones nominal o secreta, el Representante Legal o Gerente deberá ser el último en votar. Cuando el resultado de la votación arroje un empate, su voto será dirimente.

ARTÍCULO 13.- Las decisiones que adopte la Asamblea General de Partícipes serán tomadas por la mitad más uno de los Partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

ARTÍCULO 14.- De las sesiones de la Asamblea General de Partícipes se levantarán actas suscritas por el Representante Legal y el Secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados de manera cronológica y estarán bajo la custodia del área Administrativa del Fondo. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 15.- El Fondo, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 15.1 Asamblea General de Partícipes,
- 15.2 Comités conformados por el BIESS: a) Comité de Riesgos
b) Comité de Inversiones
c) Comité de Prestaciones
d) Comité de Ética; y,
e) Comité de Auditoría.
- 15.3 Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General de Partícipes, es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, a las resoluciones del BIESS aplicables a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, al presente Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General de Partícipes estará integrada por todos los partícipes al día en sus obligaciones y aportaciones para con el Fondo de acuerdo con el presente reglamento expedido para el efecto

ARTÍCULO 18.- Los partícipes integrantes de la Asamblea General de Partícipes contarán con voz y voto dentro de las asambleas convocadas para la toma de decisiones o resoluciones internas del Fondo siempre que no se opongan a las disposiciones legales o resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los Partícipes perderán su calidad si dejan de ser partícipes del Fondo por efectos de su cesantía, conforme lo determina la resolución 280-2016-F, de fecha 7 de septiembre del 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General las dispuestas en el Artículo 27 a excepción de los numerales 27.5, 27.6, 27.7, 27.8, 27.9, 27.10., 27.12 y 27.13 y las contempladas en el artículo 124, de la Resolución 280-2016-F, emitida por la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ésta son:

- 22.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 22.2 Conocer y aprobar el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 22.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de Fondo;
- 22.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 22.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo;
- 22.6 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 22.7 Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que presente el Representante Legal designado por el BIESS;
- 22.8 Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que presente el Representante Legal designado por el BIESS;

- 22.9 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 22.10 Conocer el informe anual de gestión presentado por el Representante Legal designado por el BIESS;
- 22.11 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 22.12 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 22.13 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 22.14 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el estatuto.

CAPÍTULO VII

EI REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 21.- El Representante Legal no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones generales del Representante Legal:

- 22.15 Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo;
- 22.16 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 22.17 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 22.18 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Partícipes;
- 22.19 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del BIESS;
- 22.20 Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo, de acuerdo con la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 22.21 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo de acuerdo con la normativa vigente y de sus cuentas individuales;
- 22.22 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

- 22.23 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 22.24 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 22.25 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes, la terna para seleccionar al auditor externo e interno;
- 22.26 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes, las propuestas de reformas estatutarias;
- 22.27 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,
- 22.28 Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, la norma vigente y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 23.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conformará un comité de prestaciones para todos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrador por el Banco, el cual estará integrado con un miembro del Directorio del BIESS, quien lo presidirá, el Gerente General del Banco del IESS y un delegado elegido por el Directorio, de entre los gerentes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados. Los miembros del Directorio serán invitados a las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

El Directorio del BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversión y de ética que actualmente se encuentran conformados en el Bancos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conocerán y resolverán los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco, dentro del ámbito de su competencia de cada comité.

Los miembros de todos los comités serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en forma previa a su posesión, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto.

Las disposiciones de esta norma, en cuanto a funciones de los comités de auditoría, riesgos, inversiones, prestaciones y de ética se incorporarán, en lo que fuera aplicable a las políticas y normativa emitida por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO IX

DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 24.- Auditor externo.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Partícipes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador del Fondo.

ARTÍCULO 25.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 26.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 26.1 Auditar los estados financieros del Fondo de Cesantía Privado de los Profesores de la Universidad Central del Ecuador FCPC, así como la ejecución del presupuesto;
- 26.2 Informar a la Asamblea General de Partícipes y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 26.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 26.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de Gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

TITULO II

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 27.- En lo referente a este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto vigente.

CAPÍTULO X

DE LA CESANTÍA

ARTÍCULO 28.- En lo referente a este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto vigente y a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, las

disposiciones del BIESS, el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones emitidas para los Fondos Previsionales Cerrados de Cesantía.

ARTÍCULO 29.- Del cobro de los beneficio por parte de terceros.- En el caso de que se faculte el cobro a otra persona, ésta deberá presentar además de los documentos indicados en el Estatuto, el respectivo poder especial o general, otorgado mediante escritura pública y ante autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- Del pago a los deudos en caso de fallecimiento del partícipe.- En caso de fallecimiento del partícipe, con derecho a los beneficios que otorga el Fondo, los deudos tendrán derecho a los mismos, de conformidad con las normas legales de la Constitución Política de la República del Ecuador, las disposiciones emanadas por el Código Civil relacionadas con el orden sucesorio y la Ley que regula las uniones de hecho.

ARTÍCULO 31.- En caso de fallecimiento del partícipe, los deudos, para acogerse a los beneficios que otorga el Fondo, además de los documentos especificados en el Estatuto vigente, deberán presentar la siguiente documentación:

- 31.1 Cédula de Ciudadanía del o los peticionarios o herederos;
- 31.2 Partida de matrimonio o sentencia ejecutoriada de autoridad competente que declare la unión de hecho o sociedad de hecho, según el caso;
- 31.3 Autorización de los peticionarios o herederos facultando a uno de ellos el cobro de los valores a recibir en favor del partícipe causante;
- 31.4 Posesión Efectiva proindiviso de los bienes del causante declarada ante un Juez de lo Civil o Notario Público, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, así no disponga de bienes el partícipe causante;
- 31.5 Una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país, dando a conocer el fallecimiento del causante, a quienes se crean con derecho a estos beneficios, a fin de que presenten la documentación en un término máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la puesta en conocimiento a los partícipes a través de su publicación en la página web del Fondo.

SEGUNDA.- En lo referente a capítulos no contemplados en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Estatuto vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Aprobado el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía BANECUADOR"FCPC BANECUAOR" por parte de la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No.



SB-DTL-2018-270, de fecha 20 de marzo de 2018, de manera inmediata por parte de su Representante Legal pone en vigencia el presente Reglamento, según las disposiciones puestas en conocimiento a todos los partícipes del Fondo a través de su publicación en la página web del Fondo.

Econ. Cristina Ríos Páliz
Representante Legal
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
“FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA BANECUADOR
FCPC – BANECUADOR”

Reglamento al Estatuto FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO “FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA
BANECUADOR FCPC – BANECUADOR”